



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de junio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-808-SPA-532 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al ruido generado por la activación de la alarma del banco BBVA Bancomer ubicado en Avenida Revolución número 1024, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, del que se desprende que al momento de la visita no se constató el ruido generado por la alarma, asimismo la gerente informó que por cuestiones de seguridad no podía dar información respecto al funcionamiento de la alarma.

Al respecto, personal de esta autoridad ambiental se presentó en el corporativo de dicha institución bancaria, y en entrevista con el personal del área jurídica, señalaron que solicitaría al área correspondiente realizar las acciones necesarias para resolver la problemática de la alarma de la sucursal ubicada en Avenida Revolución número 1024, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, con la finalidad de no generar molestias por las emisiones de ruido.

Por lo anterior se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que actualmente ya no se percibían las emisiones de ruido generadas por la alarma del banco.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a la emisión de ruido por la alarma de la Institución de Banca Múltiple Bancomer, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que



generan emisiones sonoras al ambiente; por lo que, esta entidad se comunicó con personal del corporativo de la institución bancaria, misma que realizó el mantenimiento de la alarma de la sucursal motivo de denuncia; en razón de lo anterior se sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó vía correo electrónico que el ruido ya no se presenta, por lo anterior, y derivado del cumplimiento voluntario, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El ruido motivo de la investigación se generaba por el sistema de la alarma de la sucursal Bancaria denominada BBVA Bancomer, ubicada en Avenida Revolución número 1024, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.
- Personal de esta Entidad se entrevistó con el área jurídica del corporativo de la institución bancaria, quienes informaron que se solicitarían los trabajos de mantenimiento a dicha alarma; posteriormente la persona denunciante informó a esta Procuraduría que las emisiones de ruido ya habían cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/MS/15/13

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400